



Rad.761114003001-2021-00190-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso.
Queda para proveer. **Buga, Julio 29 de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: JOSE JAMES VELASQUEZ AMADO. C.C 14.880.707

HEREDEROS RECONOCIDOS: NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA

DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA representados

legalmente por DAYANA ANDREA QUEBRADA TREJOS, en representación de su padre FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.PD).

CAUSANTE: RAQUEL AMADO.C.C 29.278.962

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1682

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, nuevamente el apoderado judicial del extremo activo, allega gestión de citación para efectos de notificación personal física a los citados en este asunto, fechada 04 de mayo de 2022, de que trata el artículo 291 del C.G del P.

Revisado el expediente electrónico, se advierte que la anterior citación, fue atendida en auto que antecede.

Sobre el asunto establece el inciso final del numeral 4 del artículo 291 del C.G del P, **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** “(...) *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.(..)*”

Igualmente dispone el numeral sexto ibídem. “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”.

De otro lado, se atiende poder otorgado por la señora **DAYANA ANDREA QUEBRADA**, representante legal de los menores **NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA**, en representación de su padre **FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.PD)**, a un profesional del derecho para que los represente en este asunto.

Revisado el poder, se tiene que el mismo está suscrito por la señora **DAYANA ANDREA QUEBRADA**, identificada con c.c No 38.875.174, y según registro civil de nacimiento de los menores de edad **NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA**, registra como madre de los mismos, **DAYANA ANDREA QUEBRADA TREJOS**, identificada con c.c 31.655.498, por lo que el poder resulta ser insuficiente para este asunto.

Ahora, una vez acreditada la calidad de heredero de **FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.P.D.)**, con la causante **RAQUEL AMADO**, de conformidad con lo



Rad.761114003001-2021-00190-00

establecido en el numeral tercero del artículo 491 del C.G del P. se procede con el reconocimiento de los herederos de la de cujus en este asunto, a los menores **NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA**, en representación de su padre **FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.PD)**.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

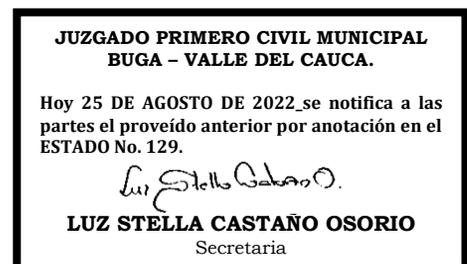
1º) ORDENAR a la parte demandante proceda a notificar por aviso a los citados en este asunto, señores **CLARIBEL LOPEZ AMADO, LUZ NOHELIA CUARTAS AMADO, ISRAEL ANTONIO VILLAQUIRAN AMADO, HOBERT WENCESLAO VILLARRUEL AMADO**, del auto que declaró abierto el presente proceso, esto es el interlocutorio No 969 del 19 de julio de 2021, de conformidad con el art. 292 de C.G del P.

2º) RECONOCER como herederos de la causante **RAQUEL AMADO** a los menores **NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA** representados legalmente por **DAYANA ANDREA QUEBRADA TREJOS**, quienes actúan en representación de su padre **FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.PD)**, quienes acepta, la herencia con beneficio de inventario. (Núm. primero del artículo 491 del C.G del P).

3º.) NO RECONOCER personería al abogado **JOSE LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO** identificado con T.P. 41.375 del C.S.J para que actúe en representación de la señora **DAYANA ANDREA QUEBRADA**, representante legal de los menores **NICOL DAYANA VILLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA**, en representación de su padre **FABIO ENRIQUE VILLARRUEL AMADO (Q.E.PD)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R.



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ab9cd2e96dcea24b94cacc556b91b94c70ef11275d68d4fef05f16701149f**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>